



## MENDOZA

### **DECRETO 4015/2009** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ministerio de Salud . Universidad Nacional de Cuyo.  
Convenio Institucional de Pasantías Educativas y Acto  
de Aceptación.  
Del: 31/12/2008; Boletín Oficial 10/06/2009

Mendoza, 31 de diciembre de 2008.

Visto el expediente 6272-M-08- 77770 y su acumulado 6620-M-08-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Institucional de Pasantías Educativas y Acto de Aceptación que como Anexo I forma parte del mismo, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, en conformidad con la Ley de Pasantías N° 26.427,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio Institucional de Pasantías Educativas y Acto de Aceptación que como Anexo I forma parte del mismo, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza, el que en fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, que asciende a Pesos setenta y seis mil ochocientos (\$ 76.800,00) será atendido por el Departamento Administrativo Contable de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2009:

Cuenta General: S 9 9 0 7 5 41302 176

- Unidad de Gestión: S70521.

Art. 3°.- Autorícese al Departamento Administrativo Contable de las Subsecretarías del Ministerio de Salud, a desafectar la suma no utilizada, al cierre del presente Ejercicio, en la ejecución del Convenio aprobado.

Art. 4°.- Establézcase que el Convenio de referencia, regirá a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**

Aldo Sergio Saracco

#### **ANEXO**

#### **CONVENIO INSTITUCIONAL DE PASANTÍAS EDUCATIVAS**

Entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el señor Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco, D.N.I. 13.998.121, en adelante “El Ministerio” y, la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza, D.N.I. 8.324.027 en adelante “La Universidad” acuerdan celebrar el presente Convenio Institucional de Pasantías, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N°

25.165, modificada por el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 487/00, dentro del marco de lo dispuesto por el Artículo 15°, inciso c) de la Ley N° 24.521, destinado a estudiantes de educación superior de las instituciones comprendidas en los Artículos 18° y 21° del Capítulo V de la Ley N° 24.195, Artículo 1° de la Ley N° 24.521 y Artículo 5° de la misma ley, en los siguientes términos:

Artículo Primero: “La Universidad”, por intermedio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, se compromete a colaborar con “El Ministerio” para desarrollar en el Programa Provincial de Salud Reproductiva un proyecto de detección del alto riesgo infantil y reproductivo, de información y derivación, el cual se aplicará a mujeres en edad fértil internadas por parto o aborto en servicios de maternidad o ginecología de hospitales de la red pública provincial y madres de niños internados en el Hospital Humberto Notti.

Artículo Segundo: Las pasantías que originan el presente convenio tendrán por objeto académico la realización de un abordaje institucional que involucre a los estudiantes universitarios en un proceso de integración teórico - práctico respecto de la problemática de la salud sexual y reproductiva de modo complementario a los conocimientos recibidos en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Artículo Tercero: “La Universidad” a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ante la solicitud de pasantes por parte de “El Ministerio”, entregará a éste una nómina de postulantes. “El Ministerio” evaluará a los postulantes según los criterios y sistemas de evaluación que estime convenientes y concretará la selección definitiva de, como máximo, ocho (8) pasantes. En caso de producirse vacantes por renuncia de algún pasante, se solicitará a “La Universidad” listados a fin de efectuar los reemplazos pertinentes aplicándose de idéntico modo el sistema de selección antes mencionado.

Artículo Cuarto: Es requisito ineludible que los aspirantes a integrarse al proyecto normado por el presente Convenio sean alumnos regulares de la carrera de Trabajo Social y hayan concluido el cursado de la asignatura “Taller 5” (práctica profesional).

Artículo Quinto: Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia ni de ninguna otra forma, ni podrán hacerlo mientras dure su afectación al presente Convenio, en empresas o entidades, tanto públicas, como privadas. A tal efecto deberán presentar una declaración jurada en la que conste tal situación.

Artículo Sexto: Las partes convienen que esta práctica educativa no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo en el que aquél preste servicios. Las cláusulas específicas de aceptación a suscribir por los pasantes (Acto de Aceptación), adecuadas al presente régimen de pasantías, se detalla como Anexo I y forma parte del presente Convenio.

Artículo Séptimo: Las actividades que desarrolle el alumno deberán ser coordinadas y evaluadas periódicamente por un funcionario que el Programa Provincial de Salud Reproductiva designe al efecto, quien hará las veces de Tutor y podrán ser supervisadas por “La Universidad”, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. El Tutor deberá elaborar un informe de evaluación dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía y, conforme a éste, “El Ministerio” a través del Programa Provincial de Salud Reproductiva otorgará a cada pasante un certificado en el que se acredite la realización de las prácticas y la calificación de las mismas.

Artículo Octavo: El alumno deberá cumplir estrictamente con las normas internas, tanto del Programa Provincial de Salud Reproductiva como de “La Universidad”, así como los objetivos de ambas, sujetándose a ellas como condición necesaria y excluyente para la permanencia en este proyecto.

Artículo Noveno: El alumno deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el Programa Provincial de Salud Reproductiva. En consecuencia el alumno quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior del Programa Provincial de Salud Reproductiva, ya fuere durante o después de la expiración del presente Convenio.

Artículo Décimo: El incumplimiento por parte del alumno de las obligaciones asumidas

será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su pasantía sin previo aviso por “El Ministerio”.

Artículo Undécimo: Las partes convienen que mientras duren las pasantías, quedarán los pasantes cubiertos con los seguros correspondientes a cargo de “La Universidad”, incluidos los determinados por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y asistencia de urgencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 25.165; circunstancia que acreditarán éstos mensualmente por anticipado ante la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, bajo apercibimiento de caducidad automática de la pasantía.

Artículo Duodécimo: “El Ministerio” abonará a “La Universidad”, a partir del mes de enero de 2009, una asignación estímulo mensual de hasta Pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400,00) que serán aplicados a las erogaciones que requiere el cumplimiento del presente convenio. La cifra citada incluye el cinco por ciento (5%) para “La Universidad” en concepto de gastos de tutoría y administración del convenio. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la cantidad máxima de pasantes, determinada en el Artículo Tercero y el período de ejecución establecido en el Artículo Decimotercero el presente Convenio no podrá exceder la suma total de hasta Pesos setenta y seis mil ochocientos (\$ 76.800,00).

Artículo Decimotercero: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo Decimocuarto: La validez de este Convenio queda sujeta a su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo Decimoquinto: Este Convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente efectuada con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo Décimosexto: El incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio por cualquiera de las partes, habilita a la otra a solicitar la inmediata rescisión del mismo, debiendo notificarse la decisión en forma fehaciente.

Artículo Decimoséptimo: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Convenio “El Ministerio” constituye domicilio legal en Av. San Martín 1360, primer piso, oficina 5, Ciudad de Mendoza y, “La Universidad” en la sede del Rectorado, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 29 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

## ANEXO I

### ACTO DE ACEPTACIÓN

El pasante, Sr/a. ....

D.N.I. N° .....

con domicilio en .....

declara conocer y aceptar todas y cada una de las cláusulas del Convenio Institucional de Pasantías Educativas celebrado entre el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por Decreto N° .....en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.165, su modificatorio y complementarias, comprometiéndose a desarrollar sus actividades bajo los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1°: La pasantía se realizará en el ámbito del Programa Provincial de Salud Reproductiva, de lunes a viernes cumpliendo cuatro horas diarias, entre las 08.00 y las 14.00 horas.

Artículo 2°: El pasante percibirá en concepto de asignación estímulo la suma de Pesos setecientos sesenta (\$ 760,00) mensuales, que se abonará a través de la institución universitaria.

Artículo 3°: La pasantía se extenderá desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, sin que tal situación genere ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo en el que preste servicios.

Artículo 4°: El pasante se compromete a considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el Programa

Provincial de Salud Reproductiva, sea información relacionada con las actividades como del procesamiento de su información y/ode las usuarias del Programa. En consecuencia, el alumno se obliga a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior del Programa Provincial de Salud Reproductiva, ya fuera durante o después de la expiración del convenio que rige la relación entre su institución universitaria y el organismo en que se desempeñará como pasante. El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causal suficiente para que se deje sin efecto la pasantía, sin previo aviso por “El Ministerio”.

Artículo 5º: El pasante declara bajo fe de juramento, que no se encuentra trabajando en relación de dependencia ni de ninguna otra forma y acepta que no podrá hacerlo mientras dure su afectación al Convenio de Pasantía, en empresas o entidades tanto públicas como privadas, bajo ningún régimen legal. El incumplimiento de esta obligación causará la caducidad automática de la pasantía.

Artículo 6º: Las actividades que desarrolle el pasante serán coordinadas y evaluadas periódicamente por el funcionario que el Programa Provincial de Salud Reproductiva designe al efecto, quien hará las veces de tutor y elaborará un informe de evaluación dentro de los 30 días corridos de finalizada la pasantía y, conforme a éste, el Programa Provincial de Salud Reproductiva, otorgará oportunamente al pasante un certificado en el que se acredite la realización de las prácticas y la calificación de las mismas.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

